Naciones Unidas A/63/366

Asamblea General

Distr. general
19 de septiembre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 62 b) del programa
Eliminación del racismo y la discriminación racial: aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Informe del Secretario General*

Índice

Página

I. Introducción . . . 2
II. Contribuciones recibidas . . . 3
Estados Miembros . . . 3
III. Información actualizada sobre las actividades . . . 12
A. Mecanismos de derechos humanos y órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas . . . 13
B. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos . . . 15
IV. Conclusiones . . . 18

* Este informe se presentó fuera de plazo para poder incluir la información más reciente.

08-51188 (S) 260908 221008

I. Introducción

1. Este informe se presenta en virtud de la resolución 62/220 de la Asamblea General. La Asamblea reconoce en el párrafo 6 de esa resolución que “el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producen por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición”. En el párrafo 8 la Asamblea insiste en que “los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas eficaces para combatir los actos delictivos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, entre ellas medidas para asegurar que tales motivos sean considerados agravantes a los efectos de la sentencia, impedir que esos delitos queden impunes y asegurar el estado de derecho”.

2. A ese respecto, en el párrafo 9 la Asamblea General “insta a todos los Estados a que examinen y, cuando sea necesario, modifiquen sus leyes, políticas y prácticas de inmigración para que no entrañen discriminación racial y sean compatibles con sus obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos”. En este contexto, la Asamblea pidió en el párrafo 53 al Secretario General que le presentara un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo tercer período de sesiones.

3. El presente informe viene precedido por otro del Secretario General (A/62/480), que se preparó de conformidad con la resolución 61/149 de la Asamblea General, sobre las actividades mundiales llevadas a cabo entre agosto de 2006 y julio de 2007 en relación con la aplicación de la resolución y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

4. En el presente informe se resume la información recibida en relación con las actividades llevadas a cabo. Para preparar el informe, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) envió a los Estados Miembros y a órganos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales notas verbales en las que solicitaba información sobre la aplicación de la resolución 62/220 de la Asamblea General y pedía que la información se presentase a más tardar el 30 de junio de 2008.

5. En respuesta a esa solicitud, el ACNUDH recibió contribuciones de 13 Estados Miembros: Bosnia y Herzegovina, Croacia, España, Georgia, la República Islámica del Irán, Jamaica, Japón, Líbano, México, Eslovaquia, Rumania, Suiza y Túnez. No se recibieron contribuciones de órganos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, instituciones nacionales de derechos humanos ni organizaciones no gubernamentales. En el presente informe figura un resumen de la información aportada por los Estados Miembros. El texto original de las contribuciones puede consultarse en la Secretaría.

II. Contribuciones recibidas

Estados Miembros

Bosnia y Herzegovina

6. Bosnia y Herzegovina informó de que la discriminación racial está prohibida expresamente en su Constitución. El país está comprometido con el principio de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, mientras que el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales forma parte integrante de su Constitución y es directamente aplicable en su sistema jurídico. A ese respecto, en el artículo 14 del Convenio se establece que "el goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación". Según Bosnia y Herzegovina, toda persona que se encuentre en su territorio goza de los derechos humanos y las libertades previstos en el Convenio. Para dar cumplimiento a su política de eliminación de la discriminación racial, Bosnia y Herzegovina opera en los ámbitos legislativo, judicial y administrativo.

7. En calidad de parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Bosnia y Herzegovina presentó en 2005 su informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véase CERD/464/Add.1). A raíz del examen del informe, el Comité presentó, en el marco de sus observaciones finales, recomendaciones pormenorizadas a Bosnia y Herzegovina, que este país se propone responder en su segundo informe periódico sobre la aplicación de la Convención. El ACNUDH recibió el 25 de agosto de 2008 el segundo informe periódico de Bosnia y Herzegovina.

Croacia

8. Croacia informó de que en su Constitución está prohibida la discriminación por motivos de raza, color de la piel, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento, educación, situación social u otra condición. Esas libertades y esos derechos sólo pueden limitarse legalmente con el objeto de proteger las libertades y los derechos de otras personas y el ordenamiento jurídico, la moral pública y la salud. Toda limitación de las libertades o derechos deberá ser consonante con la naturaleza de la necesidad que se tenga de ella en cada caso.

9. Croacia comunicó asimismo que el artículo 39 de su Constitución estipula que está prohibida y es objeto de sanciones penales toda incitación a la guerra o a la violencia que se alimente del odio nacional, racial o religioso, así como cualquier forma de intolerancia. La igualdad está garantizada asimismo por otros artículos de la Constitución (artículos 15, 16, 23, 33 y 44 a 47).

10. Según Croacia, la Ley Penal prohíbe la discriminación, cuya sanción mediante legislación penal ha sido objeto de una serie de modificaciones apreciables. A ese respecto, se ha enmendado varias veces el artículo 174 del Código Penal (en 2003, 2004, 2005 y 2006). Se ha ampliado considerablemente la tipificación jurídica del delito. Los motivos de discriminación se han ampliado y ahora incluyen los siguientes: la religión, el idioma, las opiniones políticas o de otra índole, la

situación económica, el nacimiento, la educación, la situación social, la orientación sexual u otras condiciones. En el artículo 174 se disponen asimismo penas de encarcelamiento en caso de violación por un período que oscilará entre los seis meses y los cinco años.

11. Croacia afirmó asimismo que en la Ley del trabajo se prohíbe la discriminación en el empleo. En la Ley sobre igualdad entre los géneros se sientan las bases generales de la protección y la promoción de la igualdad entre los géneros, mientras que en la Ley relativa a las uniones entre personas del mismo sexo se prohíbe cualquier tipo de discriminación directa o indirecta por motivos de orientación sexual y se considera que la incitación a la discriminación es igualmente discriminación. En la Ley Constitucional sobre los Derechos de las Minorías Nacionales se prohíbe toda forma de discriminación motivada por la pertenencia de una persona a una minoría nacional cualquiera.

Georgia

12. Georgia informó de que en el artículo 14 de su Constitución se garantiza la igualdad ante la ley de todas las personas que se encuentren en territorio georgiano, con independencia de su raza, color, idioma, sexo, religión, opiniones políticas y de otra índole, filiación nacional, étnica o social, etc. Sea cual sea su raza, su nacionalidad o su etnia, todas las personas pueden gozar de los derechos y las garantías jurídicas en pie de igualdad y sin sufrir discriminación alguna.

13. En virtud del artículo 142 del Código Penal de Georgia se tipifica como delito la discriminación racial, entendida como acto cometido con intención de incitar al odio o al conflicto por motivos nacionales o raciales, mancillar la dignidad nacional, poner límites a los derechos humanos de forma directa o indirecta o conferir determinadas ventajas por motivos de raza, color de la piel, situación social o afiliación nacional o étnica. Se castiga con privación de libertad por un período no superior a tres años. Cuando ese mismo delito se cometa con violencia poniendo en peligro la vida o la salud de las personas, cuando se amenace con recurrir a tal violencia o cuando se abuse del poder inherente a un cargo oficial, la infracción se penalizará con privación de la libertad por un período de dos a cinco años de duración. Cuando un grupo cometa ese mismo delito o cuando éste comporte pérdidas humanas o tenga algún tipo de consecuencia grave se impondrá una sanción de privación de la libertad de cuatro a siete años de duración. En el Código se penaliza asimismo toda persecución por motivos de opinión, religión o creencias o por el desempeño de actividades políticas, religiosas, profesionales o científicas (artículo 156). Se considera que la intolerancia por motivos de raza, religión, nacionalidad u origen étnico es un agravante de la conducta delictiva.

14. Georgia comunicó que el 26 de septiembre de 2007 su Gobierno aprobó el Plan de Acción 2007-2009 para medir la aplicación de la política sobre igualdad entre los géneros. Georgia, que se adhirió a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 16 de abril de 1999, reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a efectos de recibir y examinar comunicaciones de particulares o grupos de particulares sujetos a su jurisdicción que afirmen ser víctimas en Georgia de violaciones de cualquiera de los derechos establecidos en la mencionada Convención.

República Islámica del Irán

15. La República Islámica del Irán informó de que la manifestación más grave de los contratiempos que encuentra la campaña contra el racismo ha sido la reaparición de la violencia racista y xenófoba dirigida contra determinadas comunidades étnicas, culturales y religiosas. Según la República Islámica del Irán, la aparición de nuevas formas de discriminación también tiene repercusiones negativas en la lucha contra el terrorismo y la marginación en el marco de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

16. Dada la importancia que concede el Gobierno de la República Islámica del Irán a la lucha contra el racismo y la discriminación racial, acogió, del 19 al 21 de febrero de 2001, la reunión preparatoria asiática para la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001. En lo que respecta a la próxima Conferencia de Examen de Durban, la República Islámica del Irán afirmó que, en calidad de miembro de la Mesa del Comité Preparatorio, había tomado parte activa en el proceso de preparación.

17. En cuanto a la sociedad iraní, el Gobierno informó de que en el artículo 19 de la Constitución se afirma que "con independencia de su origen tribal o étnico, el pueblo de la República Islámica del Irán goza de igualdad de derechos; el color, la raza y el idioma no constituyen privilegio alguno". Mediante sus políticas y actos, el Gobierno se esfuerza por hacer realidad estos principios. En consonancia con su empeño por promover y proteger los derechos humanos, el Gobierno ha adoptado distintas medidas, entre ellas la prescripción de que, en el desempeño de sus funciones, los funcionarios judiciales se abstengan de emplear palabras o expresiones sarcásticas u ofensivas que pudieran herir los sentimientos y la sensibilidad de quienes estén escuchando.

18. Se aprobó un documento sobre la eliminación de la pobreza con el que se procuraba aliviar el empobrecimiento que afecta a los grupos vulnerables, como los ancianos, las mujeres y los niños impedidos y sin hogar. También se han adoptado medidas encaminadas a elevar el nivel de vida de los grupos étnicos y fomentar su adelanto, especialmente en la esfera de la educación. El Gobierno informó de que el acceso a la educación se basa en el principio de igualdad. De conformidad con la legislación vigente, todos los estudiantes, sea cual sea su raza, idioma, etnia o nacionalidad, tienen derecho a disfrutar de las oportunidades de enseñanza que ofrece el país.

Jamaica

19. Jamaica informó de que su historial de tolerancia racial se basa en la composición de su población, procedente de diferentes orígenes étnicos, como se destaca en el lema nacional: "De muchos, un pueblo". Según el Gobierno, el racismo y la discriminación racial no se manifiestan tan abiertamente en Jamaica como en otros países. Por lo general, la manifestación contemporánea más significativa del racismo se encuentra en las relaciones económicas y la desigualdad en la distribución de la riqueza. La ausencia de racismo y discriminación racial manifiestos en Jamaica, explica por tanto, el hecho de que no haya estructuras o mecanismos oficiales establecidos específicamente para su eliminación.

20. En lo que respecta a las disposiciones jurídicas de carácter general, el capítulo III de la Constitución de Jamaica reconoce y protege el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales a todas las personas en Jamaica, independientemente de la raza, el lugar de origen, las opiniones políticas, el color, la confesión o el sexo, con sujeción solo a los derechos y libertades de los demás y el interés general. Los derechos fundamentales incluyen el derecho a la vida, la libertad, la seguridad de la persona, la propiedad y el amparo de la legislación; la libertad de conciencia, expresión y reunión y asociación pacíficas; y el respeto de la intimidad personal y familiar. El artículo 24 de la Constitución, que protege de la discriminación por varios motivos, dispone que ninguna persona que actúe en virtud de la legislación o en el ejercicio de las funciones de un cargo o una autoridad públicos tratará a otra de forma discriminatoria.

21. Jamaica especifica que los derechos y libertades reconocidos por la Constitución, incluida la libertad de expresión, están garantizados y protegidos con sujeción al respeto de los derechos y las libertades de los demás y del interés general. Cabe señalar que la Comisión de Radio y Televisión de Jamaica supervisa la programación de las emisoras locales de radio y televisión. Las autoridades de Jamaica no han detectado movimientos racistas ni discriminatorios en lo que respecta al antisemitismo, el antiarabismo y la islamofobia. El Gobierno también informó de que es parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y se está tratando de presentar oportunamente los informes periódicos al Comité y tener en cuenta sus recomendaciones.

22. En cuanto a la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y Programa de Acción de Durban, Jamaica sigue comprometida a trabajar para lograr su plena aplicación y seguirá evaluando los progresos realizados a nivel nacional en la preparación de la Conferencia de Examen de Durban de 2009. Jamaica participó recientemente en la Conferencia Regional de América Latina y el Caribe Preparatoria de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Brasilia del 17 al 19 de junio de 2008.

23. En la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban, Jamaica y otros países de la Comunidad del Caribe (CARICOM) encabezaron la iniciativa para la aprobación por la Asamblea General de las resoluciones 61/19 y 62/122, en las que la Asamblea designó el 25 de marzo Día Internacional de Rememoración de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos y se invitó a las partes interesadas a que aportaran contribuciones al fondo de contribuciones voluntarias destinado a erigir en las Naciones Unidas un monumento permanente en reconocimiento de la tragedia y en consideración del legado de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos. Ambas resoluciones están en conformidad con los párrafos 101 y 102 de la Declaración de Durban, cuyo objetivo es contrarrestar el legado de la esclavitud y contribuir al restablecimiento de la dignidad de las víctimas de la esclavitud y la trata de esclavos En el plano nacional, se estableció el Comité Nacional del Bicentenario para conmemorar el segundo centenario de la abolición de la trata transatlántica de esclavos.

Japón

24. El Gobierno del Japón informó de que se había adherido a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en 1995. El Japón ha manifestado su intención de luchar contra todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexa de conformidad con la Convención. El artículo 14 de la Constitución del Japón estipula que todas las personas son iguales ante la ley. El Japón informó de que es parte también en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíben igualmente la discriminación por diversos motivos. Sobre la base de sus obligaciones en virtud de su Constitución y los Pactos, el Japón ha tratado de llegar a una sociedad sin ninguna forma de discriminación racial o étnica. El Japón seguirá tratando de lograr una sociedad en la que todas las personas sean respetadas como individuos y puedan desarrollar plenamente su propia personalidad.

25. El Gobierno también informó de que la difusión y la expresión de ideas racistas que dañen el honor o la reputación de una persona o un grupo están tipificadas como delito en el Código Penal. Los actos violentos motivados por la discriminación racial o con la intención de causar discriminación racial también están tipificados como delito en el Código Penal.

Líbano

26. El Líbano informó de que su Constitución garantiza la no discriminación y la igualdad. El Líbano es uno de los miembros fundadores de las Naciones Unidas. Como tal, el Líbano se ha comprometido a aplicar los principios de las Naciones Unidas que figuran en las declaraciones y convenciones sobre derechos humanos y que quedan reflejados en todos los aspectos de la vida en el Líbano.

27. El Líbano informó de que su Código Penal no tipifica como delito el racismo, la discriminación racial, la xenofobia ni la intolerancia conexa, puesto que carece de definiciones específicas. Sin embargo, las víctimas de racismo y discriminación pueden recurrir a la justicia en virtud de la Constitución y la legislación. El racismo, tal como se define en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, no se manifiesta en el Líbano de forma significativa. El Líbano informó también de que los problemas relacionados con los trabajadores migrantes empleados en el servicio doméstico no se deberían considerar racismo, discriminación racial ni xenofobia.

México

28. El Gobierno de México informó que había adoptado instrumentos legislativos y medidas administrativas muy importantes para luchar contra el racismo. En lo que respecta a las medidas legislativas, el 14 de agosto de 2001, se modificó el artículo 1º de la Constitución mediante la inclusión de un párrafo en el que se prohíbe la discriminación por diversos motivos, como la religión, el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la condición social, las opiniones y el estado civil. En 2003, se aprobó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En su artículo 4, la discriminación se define de la siguiente manera: toda distinción, exclusión o restricción basada en diversos motivos, con inclusión de la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

29. El Gobierno también informó de que, con miras a aplicar esa ley, se había creado el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. El mandato del Consejo es coordinar las políticas del Gobierno Federal contra la discriminación. El Consejo ha creado diversos programas nacionales de lucha contra la discriminación y promueve modificaciones legislativas en favor de las víctimas de la discriminación. En la actualidad, el Consejo está preparando un programa contra la discriminación para el período 2008-2013. Además, en 2008, se modificó la Ley General de Población, con el fin de despenalizar a los migrantes indocumentados y prohibir el establecimiento de centros de detención preventiva.

30. En relación con la aplicación y el seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Durban, el Gobierno destaca el mandato de su Comisión Nacional de los Derechos Humanos de recibir quejas de las víctimas de violaciones de los derechos humanos. Además, el Gobierno de México hizo referencia a su activa participación en los trabajos del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban. Además, participó en la Conferencia Regional de América Latina y el Caribe.

Rumania

31. El Gobierno de Rumania informó de que su Constitución, en su forma revisada en 2003, dispone la igualdad entre los ciudadanos, sin discriminación alguna por razón de raza, nacionalidad, origen étnico, idioma, religión, sexo, opinión, filiación política, propiedad u origen social. De conformidad con el artículo 20, la Constitución o las leyes nacionales tienen precedencia sobre las normas internacionales en el ámbito de los derechos humanos cuando contienen disposiciones más favorables.

32. Según Rumania, la Ordenanza del Gobierno sobre la prevención y penalización de todas las formas de discriminación (137/2000) es un instrumento legislativo histórico en la lucha contra la discriminación. Esa Ordenanza contiene una definición amplia del concepto de “discriminación” como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, la nacionalidad, el origen étnico, el idioma, la religión, el origen social, las creencias, el sexo, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, las enfermedades crónicas no infecciosas, el VIH, la pertenencia a una categoría desfavorecida o cualquier otro criterio que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, el disfrute o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social o cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública.

33. Rumania afirmó que, en 1970, había pasado a ser parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En 2002, Rumania presentó una declaración, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 14 de la Convención, por la que reconocía la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar denuncias de personas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención. Rumania afirmó que había hecho considerables esfuerzos a fin de aplicar la Convención, así como la Declaración y Programa de Acción de Durban. Esos esfuerzos se tradujeron, por un lado, en la aprobación de un marco legislativo completo y coherente y, por otro lado, en el establecimiento de varias instituciones con competencias para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y cualquier otra forma de intolerancia.

34. Rumania informó de que se había preparado y aplicado una serie de políticas estratégicas y públicas con el fin de promover la diversidad y la igualdad de oportunidades, así como prevenir y combatir toda forma de discriminación, pobreza y marginación. Esas estrategias contienen medidas específicas, incluida una acción positiva, en favor de los grupos desfavorecidos o vulnerables. Las víctimas de discriminación pueden recurrir a una amplia red de instituciones judiciales, cuasijudiciales y de otro tipo que ofrecen protección y recursos jurídicos. Toda persona tiene derecho a presentar denuncias ante los tribunales de justicia para defender sus derechos, libertades e intereses legítimos. Cualquier persona puede presentar denuncias también ante el Consejo Nacional de Lucha contra la Discriminación o el Defensor del Pueblo.

35. En Rumania, las formas más frecuentes de discriminación racial son las manifestaciones discriminatorias por razón del origen étnico, principalmente contra la minoría romaní, así como las actitudes discriminatorias en el deporte, especialmente en los partidos de fútbol.

36. Rumania informó también de que, en el artículo 30 de la Constitución, se reconoce la libertad de expresión, pero puede estar sujeta a algunas limitaciones, en particular, la prohibición de la incitación al odio racial. De conformidad con el Código Penal, la "incitación a la discriminación" (toda incitación al odio por motivos de raza, nacionalidad, origen étnico, idioma, religión, género, orientación sexual, opinión, filiación política, creencias, posesiones, origen social, edad, discapacidad, enfermedad crónica no infecciosa o infección por el VIH) se puede castigar con una pena de prisión de entre seis meses y tres años o con una multa.

Eslovaquia

37. Eslovaquia informó de que, en virtud de su Constitución, todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. En Eslovaquia, están garantizados los derechos y libertades fundamentales de todas las personas, independientemente de su condición. Eslovaquia está plenamente comprometida con la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexa.

38. Eslovaquia informó de que había sido uno de los Estados que habían participado activamente en las negociaciones de la Conferencia Mundial de Durban, celebrada en 2001. Desde la celebración de la Conferencia, Eslovaquia se ha centrado en la plena aplicación de las recomendaciones convenidas del Programa de Acción de Durban. Eslovaquia afirmó que, siete años después de su aprobación, la Conferencia de Examen de Durban debería concentrarse en el examen de la aplicación del Programa de Acción, el intercambio de buenas prácticas y la determinación de los principales problemas.

39. Eslovaquia informó además de que, desde su entrada en la Unión Europea el 1º de mayo de 2004, el Gobierno ha incorporado los principios de derechos humanos de la Unión Europea, incluida la prohibición de la discriminación y la eliminación de todas las formas de intolerancia, mediante la armonización de su legislación nacional y la ejecución de programas y otras actividades de incorporación de la Unión Europea.

40. Según Eslovaquia, el aumento de algunas formas de discriminación es sumamente preocupante. Sin embargo, en el contexto de la Declaración y Programa de Acción de Durban, la comunidad internacional ha encontrado una estrategia universal y en general consensuada de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexa, que no se debe socavar. Eslovaquia añadió que, aunque el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia siguen presentes en su sociedad, está observando un cambio considerable en lo que respecta a la concienciación cada vez mayor sobre esas cuestiones y la necesidad de eliminarlas.

41. Eslovaquia hizo referencia a su plan de acción para prevenir todas las formas de discriminación, racismo, xenofobia e intolerancia, que constituye el instrumento fundamental del Gobierno de Eslovaquia en el ámbito de la prevención y la eliminación del racismo, la discriminación, la xenofobia y otras formas de intolerancia. El objetivo del plan de acción es cumplir las obligaciones nacionales e internacionales para construir un Estado tolerante y democrático.

España

42. El Gobierno de España presentó información sobre las actividades realizadas para aplicar el Programa de Acción de Durban. En lo que respecta a las medidas legislativas en particular, España informó de que la Directiva 2000/43/CE de la Unión Europea, titulada “Aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico”, se ha incorporado a nivel nacional mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre de 2003.

43. En relación con la creación y consolidación de instituciones nacionales y procedimientos de mediación especializados e independientes, España señaló en su informe que, en 2007, el Gobierno había creado el Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y No Discriminación con el mandato de prestar asistencia a las víctimas de discriminación directa y realizar estudios y análisis. España también proporcionó algunos detalles sobre su Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2007-2010. En el marco de ese Plan, se han llevado a cabo estudios sobre el fenómeno del racismo, la xenofobia y la islamofobia. También se han preparado campañas educativas y de sensibilización, incluida una guía para las fuerzas de seguridad del Estado.

Suiza

44. Suiza considera que la discriminación racial constituye una grave violación de los derechos humanos. Desde esa perspectiva, la lucha contra el racismo no puede limitarse a la ratificación de las convenciones internacionales, sino que también requiere iniciativas políticas constantes por parte de cada Estado. En ese sentido, la participación de Suiza en la Conferencia Mundial de 2001 no fue el comienzo ni el final de un proceso. La Confederación, los cantones, los municipios, las ONG y el sector privado vienen desempeñando desde hace muchos años una importante labor de prevención y sensibilización en favor de las víctimas de la discriminación. Sin embargo, aún queda mucho por hacer para proteger a las posibles víctimas. En ese sentido, y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Durban, es importante evaluar las medidas en vigor, reforzar las que hayan demostrado su eficacia y preparar nuevas medidas cuando sea necesario y viable.

45. Tras la Conferencia Mundial de Durban, Suiza creó el Service de lutte contre le racisme (Servicio de lucha contra el racismo). Dependiente del Departamento Federal del Interior, el Servicio es el interlocutor de la administración federal sobre todas las cuestiones relacionadas con la lucha contra el racismo, el antisemitismo y la xenofobia. El Servicio proporciona financiación a proyectos de formación en materia de educación, sensibilización y prevención destinados directamente a la lucha contra el racismo.

46. El Servicio de Lucha contra el Racismo está estableciendo sistemas de vigilancia del racismo para evaluar la xenofobia y la discriminación. A tal efecto, el Servicio se basa en instrumentos de recopilación de datos y métodos establecidos por las autoridades públicas, las organizaciones internacionales y la sociedad civil y tiene previsto preparar nuevos instrumentos en colaboración con diferentes asociados. A fin de disponer de un conjunto de instrumentos que facilite la vigilancia del racismo, la discriminación y la xenofobia de manera exhaustiva, ese sistema de vigilancia tiene que constar de una serie de elementos como, por ejemplo, los siguientes: datos de carácter estructural (indicador de la integración, censo de los casos raciales), opinión de fuentes públicas o privadas, evaluación del efecto de las medidas adoptadas en los ámbitos de la lucha contra el racismo y de la integración.

47. La Confederación Suiza considera que la Conferencia de Examen de Durban tiene que concentrarse principalmente en la evaluación de la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban antes de preparar normas complementarias. En lo que respecta a los mecanismos de seguimiento de Durban, es muy pronto para hacer una evaluación, pero Suiza está convencida de que darían lugar a resultados constructivos y satisfactorios para todas las partes interesadas.

Túnez

48. Túnez informó de que la lucha contra todas las formas de discriminación racial constituye un principio fundamental de su sistema jurídico; es una característica absoluta e irrevocable. En su preámbulo, la Constitución de Túnez, de 1° de junio de 1959, exhorta a una prohibición total de la discriminación racial. En el artículo 6 de la Constitución se dispone que todos los ciudadanos tienen iguales derechos y obligaciones y que son iguales ante la ley. La Constitución establece asimismo, que los partidos políticos deben comprometerse a rechazar todas las formas de violencia, fanatismo, racismo y discriminación. No está permitido que ningún partido político recurra a su vinculación con una raza para difundir su ideología.

49. El Gobierno informó de que Túnez había ratificado las convenciones internacionales que condenan la discriminación racial con el fin de contribuir a nivel universal a la lucha contra el racismo. Al respecto, el Gobierno se refirió a su ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.

50. Según lo informado por Túnez, la educación constituye la forma más eficiente de difundir las virtudes de la fraternidad en la sociedad. La educación es un derecho fundamental garantizado para todos los tunecinos sin distinción de sexo, origen social, raza o religión. El sistema educativo de Túnez transmite un mensaje de no discriminación y libertad.

51. Con respecto a la libertad de expresión, Túnez informó de que el Código de Medios de Comunicación dispone sanciones para quienes hagan uso de los medios de comunicación para difundir el odio racial. Las penas son proporcionales a las repercusiones de la propaganda xenófoba de los medios de comunicación. A diferencia del delito de difamación y abusos contra las personas, que solo puede llevarse a juicio si las víctimas presentan denuncia, el Código de Medios de Comunicación establece el enjuiciamiento automático a instancias del ministerio público cuando se cometen actos de difamación o abuso contra un grupo de personas pertenecientes a una raza con el objetivo de incitar al odio.

III. Información actualizada sobre las actividades

52. A continuación figura un resumen de los diferentes cambios registrados en el año respecto de la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban y de los preparativos para la Conferencia de Examen de Durban.

53. En 2006, la Asamblea General, en su resolución 61/149, decidió convocar en 2009 una conferencia de examen sobre la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban. Con ese fin, pidió al Consejo de Derechos Humanos que preparara la Conferencia, formulara un plan concreto y que, a partir de 2007, proporcionara información actualizada e informes anuales sobre esa cuestión. El Consejo de Derechos Humanos está actuando como Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban.

54. El Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban celebró su período de sesiones de organización en Ginebra del 27 al 31 de agosto de 2007, como lo habían dispuesto la Asamblea General en el párrafo 33 de su resolución 61/149, y el Consejo de Derechos Humanos en el párrafo 2 de su resolución 3/2.

55. En su novena sesión, celebrada el 31 de agosto de 2007, el Comité Preparatorio adoptó la decisión PC.1/13 titulada “Objetivos de la Conferencia de Examen de Durban”. El Comité Preparatorio decidió, basándose en la Declaración y Programa de Acción de Durban, la resolución 61/149 de la Asamblea General y la resolución 3/2 del Consejo de Derechos Humanos, que los objetivos de la Conferencia de Examen de Durban serían los siguientes:

> “i) Estudiar los progresos hechos y evaluar la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban por todos los interesados en los planos nacional, regional e internacional, incluyendo las manifestaciones contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, mediante un proceso de colaboración amplio y transparente, y determinar medidas e iniciativas concretas para combatir y eliminar todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a fin de fomentar la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban;
>
> ii) Evaluar la eficacia de los actuales mecanismos de seguimiento de Durban y otros mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de reforzarlos;

iii) Promover la ratificación universal y la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como la debida consideración de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

iv) Identificar y compartir las prácticas racionales a que se ha llegado en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia" (A/62/375, anexo I, apéndice).

56. El primer período de sesiones sustantivo del Comité Preparatorio tuvo lugar del 21 de abril al 2 de mayo de 2008 en Ginebra. En su programa figuraba la presentación del programa provisional de la Conferencia de Examen de Durban, informes de sesiones y actividades preparatorias a nivel internacional, regional y nacional, el examen de informes, estudios y otros documentos para el Comité Preparatorio y la Conferencia de Examen de Durban y aportaciones de órganos y mecanismos de derechos humanos y el proyecto de documento final de la Conferencia de Examen de Durban. Con esa finalidad, se han preparado varias aportaciones que se presentaron al Comité Preparatorio.

A. Mecanismos de derechos humanos y órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas

Relatores Especiales y mecanismos de derechos humanos

57. El Comité Preparatorio, en su decisión PC.1/10, adoptada en su primer período de sesiones (véase A/62/375), pidió al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y a otros mecanismos de derechos humanos, incluidos otros procedimientos especiales, que ayudaran al Comité Preparatorio realizando estudios y presentando recomendaciones como aportaciones a los resultados de la Conferencia de Examen. Después de recibir un cuestionario enviado por el ACNUDH de conformidad con esa decisión, los titulares de mandatos y los Relatores Especiales presentaron sus aportaciones.

58. En su aportación (véase A/CONF.211/PC/WG.1/5), los titulares de mandatos[1] respondieron a las seis preguntas incluidas en la nota verbal del 4 de marzo de 2008, distribuida por el ACNUDH. En sus respuestas, se centraron principalmente en los

[1] El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias; la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías; la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre el derecho a la educación; la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto; el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud incluidas sus causas y consecuencias; el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza.

problemas y temas pertinentes para sus propios mandatos. Sus respuestas se basaban en las experiencias que habían adquirido al ejercer las funciones esenciales relacionadas con su mandato.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

59. Durante sus 72º y 73º períodos de sesiones, celebrados del 18 de febrero al 7 de marzo 2008 y del 28 de julio al 15 de agosto de 2008, respectivamente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó observaciones finales y recomendaciones sobre 15 informes periódicos de Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, después de dialogar con una delegación gubernamental de cada uno de esos Estados. El Comité realizó un seguimiento de la aplicación de sus recomendaciones pertinentes a través de la correspondencia permanente con los Estados partes en cuestión y alentó a los Estados partes que se habían excedido considerablemente en los plazos de presentación de los informes iniciales o periódicos a que cumplieran con la presentación de sus informes. El Comité recordó a cada Estado parte con el que mantuvo un diálogo sobre la aplicación de la Convención que continuara tomando en consideración las partes pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban en sus medidas de aplicación e incluyera en su siguiente informe periódico información sobre los planes de acción nacionales o sobre otras medidas adoptadas al respecto.

60. En el 72º período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también consideró dos comunicaciones individuales presentadas con arreglo al artículo 14 de la Convención y aprobó una opinión sobre el fondo de las comunicaciones y una opinión negativa sobre la admisibilidad. Además, de conformidad con su procedimiento de urgencia y alerta temprana, el Comité consideró una serie de situaciones relativas a modalidades de discriminación por motivos étnicos, los derechos de los indígenas, la discriminación contra los romaníes y la posible adopción de medidas legislativas que podrían menoscabar los derechos consagrados en la Convención. Durante su 73º período de sesiones, el Comité también celebró un debate temático sobre la cuestión de las medidas especiales, previstas en el párrafo 4) del artículo 1 y en el párrafo 2) del artículo 2 de la Convención, en el que participaron representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, al igual que Estados partes y organizaciones no gubernamentales interesados. Habida cuenta del examen constructivo y de la larga experiencia del Comité respecto de las medidas especiales, éste decidió iniciar la elaboración de una recomendación general sobre esa cuestión, que constituirá su 32ª recomendación general.

61. Además, el Comité contribuyó al proceso preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban, incluso mediante la elaboración y la presentación, en su 72º período de sesiones, de amplias respuestas (CERD/C/72/Misc.7/Rev.1) al cuestionario preparado de conformidad con la decisión PC.1/10 del Comité Preparatorio. En sus respuestas, el Comité también señaló a la atención dos estudios que había presentado anteriormente al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban y que se relacionaban con: a) la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y su eficacia (E/CN.4/2004/WG.21/10 y Add.1); y b) las posibles medidas para fortalecer la aplicación a través de recomendaciones o la

actualización de sus procedimientos de vigilancia (A/HRC/4/WG.3/7). El Comité solicitó que esos dos estudios, junto con las respuestas al cuestionario y sus recomendaciones generales 28, 29, 30 y 31, aprobadas después de la Conferencia de Durban, se presentaran al Comité Preparatorio y a los participantes de la Conferencia Mundial de Durban para que los examinaran. El Comité también designó algunos miembros para participar en los períodos de sesiones sustantivos del Comité Preparatorio y en las sesiones preparatorias regionales para la Conferencia de Examen de Durban.

Mecanismos de Durban

62. El Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban celebró la primera parte de su sexto período de sesiones del 5 al 9 de marzo de 2007. De conformidad con la decisión PC.1/10, el Grupo de Trabajo Intergubernamental presentó, como aportación, un documento titulado "Compilaciones de conclusiones y recomendaciones", que incluía las recomendaciones y conclusiones aprobadas por consenso en los cinco períodos de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CONF.211/PC.2/7). La compilación no incluye las recomendaciones sobre normas complementarias que corresponden al dominio del Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias.

63. El Comité Especial celebró la primera parte de su primer período de sesiones del 11 al 21 de febrero de 2008. De conformidad con la decisión PC.1/10, el Comité Especial presentó las "Conclusiones y Recomendaciones sobre Normas Complementarias", aprobadas por consenso por el Grupo de Trabajo Intergubernamental en sus períodos de sesiones y reunidas en un documento.

64. De conformidad con la decisión PC.1/10, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana, en su séptimo período de sesiones, celebrado del 14 al 18 de enero de 2008, examinó las recomendaciones que había formulado en períodos de sesiones anteriores a fin de preparar su aportación, que se presentó al Comité Preparatorio como parte del informe sobre su séptimo período de sesiones (A/HRC/7/36).

B. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Reuniones preparatorias regionales

65. En su decisión PC.1/11, de 31 de agosto de 2007, titulada "Reuniones y actividades preparatorias a nivel nacional, regional e internacional", adoptada por el Comité Preparatorio durante su período de sesiones de organización, se exhortó a los Estados y las organizaciones regionales a celebrar reuniones internacionales, regionales y nacionales y/o a llevar a cabo otras iniciativas en preparación para la Conferencia de Examen de Durban en consonancia con los objetivos de la Conferencia de Examen.

66. La Conferencia de América Latina y el Caribe de Preparación para la Conferencia de Examen de Durban se celebró en Brasilia del 17 al 19 de junio de 2008, con ocasión del Año Iberoamericano contra la Discriminación y del 60° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La Conferencia aprobó un Documento Final en el que, entre otras cosas, se subraya la importancia de ampliar la gama de medidas y políticas para erradicar la discriminación por "motivos de raza, color de la piel, ascendencia, origen nacional o étnico, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, situación social y económica, nivel educativo, condición de migrante o solicitante de asilo o refugiado, apátrida, desplazado interno o de persona que vive con una enfermedad infecciosa o contagiosa o cualquier otro trastorno físico y mental estigmatizado, características genéticas, discapacidad física o mental o cualquier otro trastorno que tenga la consecuencia o el efecto de anular o impedir el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones igualitarias, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables".

67. La conferencia regional para África se celebró en Abuja, del 24 al 26 de agosto de 2008. Después de la conferencia, los delegados de África aprobaron un documento final que constituirá la aportación del continente a la Conferencia de Examen de Durban de 2009. En la reunión se intentó evaluar el desempeño de África en conjunto, incluidos los gobiernos y las personas, en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban.

68. En el documento de la reunión de Abuja se exhorta a renovar los esfuerzos para combatir el racismo, la discriminación y las cuestiones conexas, instando sobre todo, entre otras cosas, a los Estados a librar una lucha sistemática contra la incitación al odio racial y religioso. También se subrayó la necesidad urgente de enfrentar los flagelos del antisemitismo, la islamofobia y la cristianofobia, como formas contemporáneas de racismo, así como los movimientos raciales y violentos basados en el racismo y en ideas discriminatorias dirigidos contra comunidades africanas, árabes, cristianas, judías, musulmanas y de otro tipo.

Actualización del sitio web contra el racismo

69. Tras la adopción de la decisión PC.2/9 en el primer período de sesiones sustantivo del Comité Preparatorio, en la que se pide a la Alta Comisionada que, en su calidad de Secretaria General de la Conferencia de Examen de Durban y en estrecha colaboración con el Departamento de Información Pública de la Secretaría, conciba y realice una campaña mundial de difusión, con miras a conseguir que todos los sectores políticos, económicos, sociales y culturales, así como otros sectores interesados, den su respaldo a los objetivos de la Conferencia de Examen de Durban, la Sección de Comunicaciones de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en colaboración con el Departamento de Información Pública, preparó e inició una campaña de difusión que incluye notas informativas, carteles, un sitio web, material y sesiones informativas para los medios de comunicación.

70. En aplicación de la decisión del Comité Preparatorio, el sitio web del ACNUDH dedicado al proceso y la conferencia de examen de las medidas de lucha contra el racismo se amplió mediante la adición de material de información pública. El logotipo diseñado a solicitud del Comité Preparatorio y presentado en cuatro

idiomas para las consultas regionales en el Brasil y Nigeria, se colocó en la página de inicio del sitio web a fin de facilitar un acceso rápido y directo a la parte pertinente del sitio. La campaña de difusión mencionada en el párrafo anterior prevé un mayor desarrollo del sitio web dedicado al proceso y la conferencia de examen, de manera similar a lo realizado para la Conferencia Mundial contra el Racismo (www.un.org/WCAR) en 2001. Este sitio web dedicado al proceso y la conferencia de examen incluirá material de información pública, así como todos los documentos pertinentes, y se actualizará permanentemente hasta la conferencia de abril de 2009, y después de esa fecha.

Consulta con el personal sobre el terreno en preparación de la Conferencia de Examen de Durban

71. Como parte de su estrategia para aumentar la colaboración con los equipos nacionales de las Naciones Unidas en la preparación de la Conferencia de Examen de Durban, el ACNUDH organizó una consulta con su personal sobre el terreno en Ginebra los días 27 y 28 de diciembre de 2007. Asistieron a la consulta representantes de 10 misiones del ACNUDH sobre el terreno, principalmente en África y Asia, donde la sensibilización respecto del Proceso de Durban había sido más deficiente.

72. La consulta apuntaba a determinar medios para mejorar la difusión de la información, a diseñar estrategias mediante la participación de interesados sobre el terreno y en particular de los equipos en los países para mejorar la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban, al igual que a contribuir al proceso preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban.

73. La consulta de dos días finalizó con la elaboración de un plan de acción en el que se establecían las medidas concretas que se podrían adoptar para promover las iniciativas de lucha contra la discriminación, aumentar la difusión de la información sobre el Proceso de Durban y alentar a los interesados a participar en el Proceso de Examen. El plan de acción también incluía medidas dirigidas a mejorar la colaboración con las oficinas sobre el terreno y las organizaciones regionales e internacionales como la Organisation Internationale de la Francophonie.

Conmemoración del 21 de marzo

74. Todos los años, la Oficina organiza un acto especial para conmemorar el 21 de marzo, Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. El lema de la conmemoración en 2008 fue “Dignidad y Justicia – Piedras Angulares de la Lucha contra la Discriminación Racial”. La conmemoración fue organizada conjuntamente con la Organisation Internationale de la Francophonie.

75. El ACNUDH preparó un volante relativo a la celebración del 21 de marzo, en el que se apoya la campaña de un año de duración para conmemorar el 60° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El material de difusión se distribuyó a las oficinas del ACNUDH sobre el terreno, los organismos de las Naciones Unidas y los medios de comunicación y se publicó en el sitio web del ACNUDH. El objetivo general del volante y su difusión fue aumentar la visibilidad sobre el terreno de la conmemoración del 21 de marzo y de la lucha del ACNUDH contra la discriminación.

IV. Conclusiones

76. **Desde la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Durban de 2001, muchos países han demostrado cierto grado de compromiso con la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexa. A nivel nacional, casi todas las constituciones garantizan el principio de igualdad y muchos países han llevado a cabo reformas de sus leyes para eliminar las que fueran de carácter discriminatorio. A nivel regional, la armonización de las leyes nacionales con respecto a los principios de derechos humanos de la Unión Europea, incluida la prohibición del racismo y la discriminación, ha tenido efectos beneficiosos indirectos en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban**.

77. **Si bien este informe anual ofrece una importante plataforma para examinar la aplicación y los efectos de la Declaración y Programa de Acción de Durban, la Conferencia de Examen de Durban ofrecerá una oportunidad para que todos los interesados evalúen los éxitos y los obstáculos encontrados en su aplicación y creen estrategias para facilitar la adopción de medidas preventivas y correctivas concretas. Se espera que esas medidas contribuyan a paliar la marginación social y económica y a fortalecer el desarrollo y la igualdad a través de una participación cada vez más amplia de la sociedad civil y de los interesados.**